

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando al señor Juez que llegó del Archivo Central de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, las documentales que se encontraban archivadas en dicha oficina en dos cuadernos, el primero con la acción de tutela y el otro cuaderno del trámite incidental tramitados en este despacho judicial; de igual manera se informa que, dicha acción de tutela fue conocida por la H. Corte Constitucional, con radicación No. 6857916 de fecha 05 de julio de 2018, comunicándonos de la exclusión de revisión del expediente de la referencia el 18 de septiembre de 2018 tomado en Auto del 27 de julio de 2018, profiriéndose Auto de obedécese y cúmplase lo ordenado por la H. Corte Constitucional, por parte del Despacho el 26 de septiembre de 2018. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el Nro. **11001 31.05 023 2018 00 116 00**.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** de manera inmediata la remisión del expediente completo el cual consta de **CUATRO CUADERNOS** de la siguiente manera: el **PRIMER CUADERNO** con 79 folios útiles, correspondiente a la Acción de Tutela y trámite en primera instancia, el **SEGUNDO CUADERNO** con 108 folios útiles, correspondientes al trámite adelantado por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral; el **TERCER CUADERNO** con 59 folios útiles, correspondientes al trámite adelantado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada-Caldas; y el **CUARTO CUADERNO** con 68 folios útiles, correspondientes al trámite incidental de desacato, a la H. Corte Constitucional, dado alcance al Oficio UT-3641/19, dentro del expediente radicado bajo el No. T6857919 con fecha de reparto del 05 de julio de 2018.

Indicándole que mediante Auto del 27 de julio de 2018 fue excluido de revisión el expediente radicado bajo el No. T6857916, por parte de dicha corporación, donde fue remitido en dos cuadernos, de la siguiente manera el primero con la acción de tutela y el segundo cuaderno con el trámite adelantado en la H. Corte Constitucional.

Líbrese el correspondiente Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 932
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 229412

Código de verificación: 97862562451586664229e5eeed195a3e6837e20a36c3a616d1107238ee22
Documento generado en 23/03/2022 a las 11:08 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 34

JUZGADO VEITITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando al señor Juez, que dentro expediente radicado No. **023-2022-0001**, se ordenó **OFICIAR** a **SANITAS E.P.S. S.A.** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE POR PRIMERA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representada legalmente por el **Dr. GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO** o quien haga sus veces y a **SANITAS E.P.S.** representada legalmente por la **Dra. CAROLINA BUENDÍA GUTIERREZ** o quien haga sus veces, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. el cual impone sanción pecuniaria hasta orden de arresto, y del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que procedan a pronunciarse respecto al trámite adelantado dentro del incidente de desacato interpuesto por **CAMILO ANDRES ARIAS HENAO**.

Así mismo se informa que mediante fallo de tutela calendarado el día 11 de enero de 2022, se **ORDENÓ AUTORIZAR Y SUMINISTRAR** los insumos ordenados por su médico tratante mediante prescripciones médicas de fechas 04 de marzo y 11 de agosto de 2021.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7fa146dcaefa69403dea1be68360aabf0c8757aac23a2169c8cb84e9a7c452
Documento generado en 23/03/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)- Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del incidente de desacato radicado bajo el número. **023-2021-0106** no obra actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se observa que dentro del presente incidente de desacato no obra actuación pendiente por resolver, por lo que se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS** previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 2f38d0b944d353dbd4c844e81e566e8eb4ba3044269e159deb7e1d3658ee3
Documento generado en 24/03/2022 09:16:20 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
25 MAR 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 34
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, qué dentro del presente proceso ordinario laboral, se allego escrito – correo electrónico mediante el cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2021-00252**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidencia el anterior informe secretarial, en atención a lo dispuesto en auto AL-2074-2018 con Radicación Nro. 79237, el cual indica que:

(...).

"que frente a la posibilidad de que los ciudadanos colombianos presenten demandas judiciales en contra de organismos u organizaciones internacionales por controversias derivadas de una vinculación laboral, esta Sala ha resaltado que la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, regula exclusivamente la situación de los agentes diplomáticos y, por tanto, la inmunidad de jurisdicción allí contemplada no es aplicable a este tipo de sujetos del derecho internacional, razón por la cual lo que corresponde, en este tipo de eventos, es que el funcionario judicial debe determinar si el tratado de constitución, el convenio o acuerdo de sede del organismo demandado consagra o no la inmunidad de jurisdicción, puesto que, respecto de estos sujetos, la figura no surge del derecho consuetudinario, sino de la norma convencional.

Así mismo, se ha sostenido que si el fallador encuentra un mecanismo determinado para la solución de controversias suscitadas con los trabajadores, debe acudir a éste de manera imperativa. Por el contrario, si no existe en el tratado constitutivo la cláusula de inmunidad de jurisdicción o, a pesar de estar consagrada ésta, no se encuentran instrumentos que garanticen un real acceso a la justicia de los ciudadanos colombianos, se activará inexorablemente la competencia de los tribunales nacionales (Ver providencias CSJ AL366-2017, CSJ SL, 9 marz. 2014, rad. 62861 y CSJ SL, 9 marz. 2014, rad. 59493, entre otras)." (Negrilla y subrayado propio del Despacho).

(...).

Pues bien, de acuerdo a lo anterior, y previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se hace necesario **OFICIAR** al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con el fin de que se sirva informar a si la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM**, dentro del tratado de constitución, convenio o acuerdo celebrado con dicha organización consagra o no la inmunidad de jurisdicción.

Librese el correspondiente Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/D.A.
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c088a216c6b52e39049d451bdd757ed407ae1af58c35b4e4502f8832423bd16

Descargue el archivo y valide este documento en www.uec.gov.co o en cualquier punto de atención al ciudadano. **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 39
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00461** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.833.703 de Bogotá y la tarjeta profesional número 369.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **11 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 1273 de 2019 y el decreto reglamentario 2384 de 2020

Código de verificación: 823c4a813d8072e1ca3d8f1a3b8b3887c7d8a227f6b0c4e48716d414c70
Documento generado en 23/03/2022 04:05:55 PM

Consulte el archivo y valide este documento en la siguiente URL: <https://procesojudicial73nejudicial.gov.co/verFormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00467** informándole que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial del demandante interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que tuvo por contestada la demanda, proferido el 3 de marzo de 2022, notificado al día 4 de marzo por anotación en el estado, señalando que del análisis del auto atacado se puede sustraer que el demandado contestó la demanda, pero la parte demandante desconoce el contenido de la misma, y si la misma fue aportada en tiempo o por fuera del límite otorgado para tal fin, por lo que, se está incurriendo en una afectación al derecho de contradicción, y solicitó que previo a fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia programada para el 7 de abril de 2020 se corra el traslado de la contestación de la demanda

Para resolver el recurso de reposición presentado, se advierte que si bien la parte demandada no remitió a la parte demandante la contestación de la demanda enviada al correo del Juzgado el 18 de enero de 2022, **lo cierto es que el día 11 de marzo de 2022 se remitió a través de la Secretaria del Despacho el expediente digital al apoderado del demandante**, junto con el link de acceso a la audiencia programada para el 7 de abril, luego es claro que **YA TIENE CONOCIMIENTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA EFECTUADO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO**, y de esta forma, no podría considerarse que existe vulneración al derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia, **NO SE REPONE** el referido auto, y **se rechaza el recurso de apelación interpuesto**, dado que el mismo no resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado por sistema electrónico y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 827/06 y el decreto reglamentario 2366/12

Código de verificación: 05c557a925a42338740a781867448d167a449a20768842a2a08181a4502

Documento generado en 23/03/2022 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.caja.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00429** informándole que el apoderado judicial de Skandia presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto el apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que negó el llamamiento en garantía, proferido el 2 de marzo de 2022, notificado al día 4 de marzo por anotación en el estado, por considerar que el llamamiento en garantía es procedente, dado que si el Despacho profiere un condena, la misma en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra Mapfre Colombia Vida Seguros SA, en vista del llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre Skandia y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional, cuya vigencia estuvo comprendida entre 2017 y 2018, y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por la entidad en favor de esa aseguradora.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el **JUZGADO ADVIERTE QUE EN EL AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2022 SE INDICARON CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES EL JUZGADO NEGÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** respecto de Mapfre Colombia Vida Seguros SA, pues al efectuarse su estudio no se evidencio la existencia de una relación de garantía que obligue al tercero en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, dado que en el presente asunto **no se reclama el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral**, y que tengan que ver con Mapfre, sino que lo pretendido es la devolución de aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales debe modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se negó el llamamiento, **NO SE REPONE** el referido auto, y **SE CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por secretaria, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado en línea electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 872/06 y el decreto reglamentario 238412

Código de verificación: 55586335edbc348235117a775944678b0a4459167835c+564489e1a23f

Documento generado en 23/03/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajadecolombia.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 58
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00247** informándole que la apoderada de Skandia presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que negó el llamamiento en garantía solicitado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en efecto la apoderada judicial de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías** interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que negó el llamamiento en garantía, proferido el 2 de marzo de 2022, notificado al día 4 de marzo por anotación en el estado, por considerar que el llamamiento en garantía es procedente, dado que Skandia en cumplimiento de su obligación legal celebró con Mapfre Colombia Vida Seguros SA un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, y en caso que se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora Mapfre, quien fue la que recibió la prima pagada por la entidad.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el juzgado advierte que en el auto de fecha 2 de marzo de 2022 se indicaron claramente las razones por las cuales el Juzgado negó el llamamiento en garantía respecto de Mapfre Colombia Vida Seguros SA, pues al efectuarse su estudio no se evidenció la existencia de una relación de garantía que obligue al tercero en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, dado que en el presente asunto no se reclama el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con Mapfre, sino que lo pretendido es la devolución de aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales debe modificarse la posición expuesta en el auto mediante el cual se negó el llamamiento, **NO SE REPONE** el referido auto y **SE CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por secretaría, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado del Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 01178664339d0a3662089670e6313d46647867c6a817ca774720e6

Documento generado en 23/03/2022 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://www.cajacolombiana.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2021-00431** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 133
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con clave única jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52789 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 574931700222148d51a207134018456ab270a7ba0b311834d504801621077b

Documento generado en 23/03/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, el expediente ordinario laboral No. **023-2022-00022**, informando que obra escrito presentado por la parte actora, mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto del 21 de febrero de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, así como aclaración del mismo. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **reconoce personería adjetiva** para actuar al Dr. **YESID CHACÓN BENAVIDES** identificado con la C.C. Nro. **1.085.277.696** y T.P. Nro. **274.192** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EDWIN FABIAN RODRIGUEZ CASTIBLANCO** en los términos y con las facultades conferidas.

Ahora, el Despacho observa que, el apoderado judicial de la parte demandante interpone en tiempo recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda, proferido el 21 de febrero de 2022, notificado al día siguiente por anotación en el estado, por considerar que se debe revocar el auto de dicha data, en su lugar, la presente demanda debe ser admitida.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Juzgado considera oportuno precisar que el juez como director del proceso, debe de revisar los requisitos de la demanda y sus parámetros de acuerdo a la ley (artículo 25 y siguientes del C. P.T. y S.S., Decreto 806 de 2020, Etc.), así como las razones allí tomadas son más que suficientes para su inadmisión; por lo tanto, **NO REPONE** la decisión tomada en auto del 21 de febrero de 2022.

Frente a la solicitud de aclaración de auto, Considera más que claras las razones allí expuestas, junto a lo anteriormente indicado, por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a la solicitud indicada.

En cuanto a lo demás, estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 23

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal. Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2019-00757** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2344/02

Código de verificación: F7408a9f14424cb023210f13d140c14ac32697846f1427ba38a959ba27ba21
Documento generado en 02/03/2022 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://jrcmcojpublico1.mecojcclj.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2019-00623** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

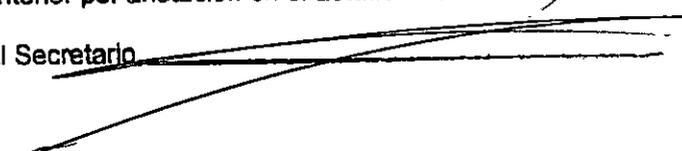
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c06609c6ab04468341e2b70884112256402ca57318c86872213df632
Documento generado en 22.03.2022 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide esta documento electrónica en la siguiente URL: <http://procesojudicial.remjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2018-00628** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Fabián Parra

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Jefe Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con Firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad9767102763379a3ab6277947134322a296a72074183a79428731d884026a12

Documento generado en 22/03/2022 07:58:30 PM

Descargen el archivo y validen este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.mexajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2018-00606** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Aut.

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: 490460e81f91623ebd0736f32153123c8a54daacc93515416c50481a717
Documento generado en 22/03/2022 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.rensejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2018-00447** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cuarto
Tribunal 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con Firma electrónica y control con pluma virtual jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42808a7209c462a577616a10a07071e275a339231944283a6111778d2c14

Documento generado en 22/03/2022 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2017-00749** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plusvalía jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación del 122178e55da42934530f09034ab37608a6264100c1085a10488022002

Documento generado en 22/03/2022 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto:

anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2017-00664** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 8d9958ac0238099258e9478ac07de46a38f511a3a7fb34c05781a6a5679f
Documento generado en 22/03/2022 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2017-00663** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN AEDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 234/02

Código de verificación: a7779034b72546a53964f466b346c05ca63224dbf08921aa35241190a9ff7
Documento generado en 22-03-2022 05:11:48 PM.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/col.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2017-00578** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2304/18

Código de verificación: 618641DE1244aabb49567966090257617743aa2143c66823ac76db44ba5364
Documento generado en 22/03/2022 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.psejuzgajudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 25 MAR 2022 39

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2017-00029** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

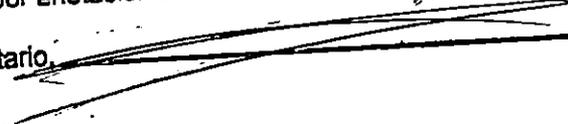
Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado Cu Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 837/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 948a76a427a19179373196a282719277a0316048e4f0a3a7590a0743e3a1f967
Documento generado en 02/03/2022 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.psemajudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 34
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso radicado bajo el **023-2016-00517** que la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para la notificación al demandado.

Sírvase Proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordénese el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores del Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 30 del C. P. T. y S. S., modificado por el Art. 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con Firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: a4d4ba35323517b792c280a0ca0c328327e1cc1f3181997b4801cc9e03
Documento generado en 23/03/2022 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.remojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. 023-2013-00773, Informando que el apoderado de la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en autos anteriores.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **APODERADO** judicial de la demandante, a fin de que se sirva notificar a los demandados faltantes, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo allegando los correspondientes certificados expedidos en las direcciones ordenadas en los citatorios.

Una vez se alleguen dichos certificados, se continuará el correspondiente trámite procesal.

Líbrese el correspondiente telegrama.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2384/92

Código de verificación: 177a25102a246c14c38fba646c09f0ca8e5e4d8b9a30de721176315688
Documento generado en 22/03/2022 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/portal/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2016-00045 de GRACIELA HURTADO ORDOÑEZ**, informando que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, no ha realizado las gestiones necesarias para la notificación de la demandada faltante.

Sírvase proveer.

~~CAMELO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la actora, a fin de que se sirva realizar la notificación a la demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.**

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 434c74d4d390425a7c140284c338ba4415d872954e4e4454f4d431927c3
Documento generado en 23/03/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónicamente en la siguiente URL: <https://procesojudicial.juzgajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut-
anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2019-00690**, que a la fecha el apoderado de la actora se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, acerca de la notificación a la demandada – CTA INTEGRAL DE SERVICIOS; de igual manera la sociedad GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., no ha constituido apoderado judicial.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordena por secretaría, se comuniquen nuevamente lo ordenado en auto anterior, a fin de que se dé estricto cumplimiento a ello y se pueda continuar con el trámite normal del proceso.

Líbrese los correspondientes telegramas a las direcciones físicas y electrónicas si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2264-12

Código de verificación: 42913ba03ba1e2264d54c4b768898b1c229a234163ba4171e88ac5c14c7b
Documento generado en 22 03/2022 03 17:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramjudicial.gov.co/ver/mafelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 29

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2018-00726**, Informando que el apoderado de la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, como tampoco ha realizado gestión alguna para la notificación a la demandada faltante – **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA “COOPSERVICIOS CTA”**.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **APODERADO** judicial de la demandante, a fin de que se sirva notificar a la demandada faltante – **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA “COOPSERVICIOS CTA”**, conforme se ordenó en auto del 23 de agosto de 2019.

Líbrese el correspondiente telegrama.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 813
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 250412

Código de verificación: 24914176234320adca346470a1a08848d7489710e14c77640e71e3e4
Documento generado en 22032022 03 18 03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://paseselectronicos.comunicacion.gov.co/validarElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 MAR 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. **023-2017-00735**, que a la fecha la apoderada de la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior, esto es, acerca de la notificación al demandado – **JUAN CAMILO MOLINA CHACON**; Finalmente, obra renuncia al poder conferido.

Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, ordena por secretaría, el envío del citatorio (art. 291 C.G.P.), a la apoderada judicial de la actora a la dirección electrónica vista a folio 148, a fin de que se sirva notificar a **JUAN CAMILO MOLINA CHACON**, y se pueda continuar con el trámite normal del proceso.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pluma visible pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470247812121027404902043104040000407646113344ac1050067338797
Documento generado en 22 03/2022 03 24 05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/foi/foiElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 54

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 023-2015-00541** de la **EPS SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS**, obra escrito presentado por el perito designado solicitando la entrega del título judicial de los honorarios consignados por la actora. Así mismo se indica que el 24 de febrero de 2022 se profirió sentencia y se concedió el recurso de apelación contra dicha sentencia.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2022

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, como quiera que el Despacho **perdió competencia al ser concedido el recurso de apelación** en el efecto suspensivo contra la sentencia proferida; para resolver acerca de la petición presentada por el perito designado, se ordena estarse a lo resuelto en audiencia pública celebrada el 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 236413

Código de verificación: 1c2a54d11617a3c3d42895a487864677a679a8133279d5a40630ac271d1
Documento generado en 23/03/2022 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/FirmasElectronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2021-00490 de ANA MARIA PIRACON MONSALVE**, informando que a la fecha el apoderado judicial de la actora presenta solicitud impulso procesal del expediente, así como insiste en la medida cautelar. De otra parte, se indica que a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna frente a la notificación de la demanda, y la medida cautelar fue negada mediante auto del 22 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al **apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y/o a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue su proceder.

Finalmente, en cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2

Código de verificación: 030627561761616aaabce48f86caad54e086661a23464216335eaa7710d
Documento generado en 23/03/2022 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 MAR 2022 se notifica el a ff
anterior por anotación en el Estado No. 34
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 18 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora solicita el emplazamiento de las demandadas – M&C SERVICIOS LTDA, y ASOCONSER EAT. Sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el superior e indicado mediante auto del 12 de febrero de 2020, esto es, no ha realizado la notificación de la demanda a **ASOCONSER EAT**. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. **023-2015-00789**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a estarse a lo resuelto en auto del 12 de febrero de 2020.

De otra parte, **REQUIERE** al apoderado de la actora, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación de la demandada **ASOCONSER EAT**, conforme se indicó en auto del 12 de febrero de 2020 (f.382).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Escudo del
Poder Judicial de la Nación
Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito
Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2022

Por documento que se genera en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGP) de la Corte Suprema de Justicia, el 24 de marzo de 2022, a las 10:00 AM, en el expediente 023-2015-00789.

Documento generado en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGP) de la Corte Suprema de Justicia, el 24 de marzo de 2022, a las 10:00 AM.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem; así mismo a la fecha no se realizado la correspondiente publicación del edicto emplazatorio, y la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00573**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem; así mismo a la fecha no se realizó la correspondiente publicación del edicto emplazatorio, y la actora no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00582**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, , teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. **19.453.452**, y T.P. No. **55.076** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 100 Nro. 49 -97 Bloque 3 apartamento 312 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico cristoramirez7@hotmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

De otra parte, por secretaria, realícese el correspondiente registro en el sistema de personas emplazadas. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Abogado Inscrito
C.C. No. 19.453.452
T.P. No. 55.076

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00221**. Sírvase proveer,

CAMELO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **LINA MARIA MUÑOZ MORENO** identificada con la C.C. No. **43.635.719**, y T.P. No. **111.123** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 90 – 20 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico lmunoz@glmabogados.com

Librese el correspondiente telegrama.

De otra parte, por secretaria, realícese el correspondiente registro en el sistema de personas emplazadas. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Abogado
Carrera 13 Nro. 90 - 20
Bogotá D.C. - Colombia
Código de registro profesional: 433.635.719
Escriben por mí: LINA MARIA MUÑOZ MORENO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 34

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00347**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de

